



RESOLUCIÓN

Sujeto Obligado ante la cual se presentó la solicitud: Secretaria de Comunicaciones y Transportes, Delegación Oaxaca

Recurrente: [REDACTED]

Expediente: R.R./356/2017

Comisionado Ponente: Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes.

Comentario [ISA1]: ELIMINADO: NOMBRE DEL RECURRENTE. Fundamento Legal: Artículo 6 fracción I y VI de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. En virtud de tratarse de un dato personal.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] por falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información de fecha veintiocho de agosto del dos mil diecisiete presentada a la Secretaria de Comunicaciones y Transporte, Delegación Oaxaca; y

Comentario [ISA2]: ELIMINADO: NOMBRE DEL RECURRENTE. Fundamento Legal: Artículo 6 fracción I y VI de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. En virtud de tratarse de un dato personal.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

RESULTANDOS:

PRIMERO. Solicitud de Información.- Con fecha treinta de agosto del dos mil diecisiete, el ciudadano [REDACTED] presentó de forma física ante la Dirección General de la Secretaria de Comunicaciones y Transporte del Estado de Oaxaca su solicitud de información, en la que se le requería lo siguiente:

Comentario [ISA3]: ELIMINADO: NOMBRE DEL RECURRENTE. Fundamento Legal: Artículo 6 fracción I y VI de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. En virtud de tratarse de un dato personal.

II. DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA, ASÍ COMO DATOS PARA SU BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN:

La información que se solicita consiste en que me sea proporcionado la documentación en COPIA CERTIFICADA de:

- a) El documento público que contiene EL CONVENIO DE COORDINACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA Y LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, O BIEN EL PERMISO COMPLEMENTARIO EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO QUE PERMITE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS CON PERMISO O CONCESIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN TRAMO DE JURISDICCIÓN ESTATAL; CONCRETAMENTE RESPECTO DE LOS VEHÍCULOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALQUILER DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DEL SERVICIO MIXTO DE PASAJE Y CARGA QUE SE REALIZA CON VEHÍCULOS TIPO

Stamp: SO AXA 23/17, DIRECC. GEN. COM. Y T. S. C. T., OAXACA

Handwritten signature

Handwritten signature



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

"URBAN", EN LA POBLACIÓN DE BAJOS DE BAJOS DE CHILA, SAN PEDRO MIXTEPEC, JUQUILA, OAXACA, QUE HA SIDO OTORGADA POR AUTORIDAD COMPETENTE A LOS TRANSPORTISTAS DEL SERVICIO MIXTO DE PASAJE Y CARGA DE RIO GRANDE, SAN PEDRO TUTUTEPEC, JUQUILA, OAXACA.

- b) LA AUTORIZACION OTORGADA POR LA S.C.T., QUE CONTIENE EL DESPACHO, ITINERARIO, LA RUTA A CUBRIR, RECORRIDOS, PARADAS DE ASCENSO Y DESCENSO, DERROTERO, LA MOVILIDAD, HORARIO, ASÍ COMO LA TARIFA AUTORIZADA PARA LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO AL PUBLICO USUARIO.

La información se desprende del servicio público de pasajeros en su modalidad de mixto de pasaje y carga que presta en la población de Bajos de Chila, San Pedro Mixtepec, Oaxaca en la actualidad el vehículo descrito; el que ostenta los colores BLANCO CON DOS FRANJAS A LOS COSTADOS DE COLOR AZUL, SIN PLACAS DE CIRCULACION, Y PORTA EN AMBAS PUERTAS la leyenda "SERVICIO MIXTO DE PASAJE Y CARGA DE RIO GRANDE", el cual abordó el día 22 de marzo de 2017 y en el que viajó de manera recurrente.

Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca
Isaac Soriano Rayón
Comisionado

III. OPCION PREFERIDA POR LA QUE SE PRETENDE EL OTORGAMIENTO DE LA INFORMACION:

COPIA CERTIFICADA de:

- c) El documento público que contiene EL CONVENIO DE COORDINACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA Y LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, O BIEN EL PERMISO COMPLEMENTARIO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO, QUE PERMITE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS CON PERMISO O CONCESION EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN TRAMO DE JURISDICCION ESTATAL; CONCRETAMENTE RESPECTO A LOS VEHICULOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALQUILER DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DEL SERVICIO MIXTO DE PASAJE Y CARGA QUE SE REALIZA CON VEHICULOS TIPO "URBAN", EN LA POBLACIÓN DE BAJOS DE BAJOS DE CHILA, SAN PEDRO MIXTEPEC, JUQUILA, OAXACA, QUE HA SIDO OTORGADA A

LOS TRANSPORTISTAS DEL SERVICIO MIXTO DE PASAJE Y CARGA DE RIO GRANDE, SAN PEDRO TUTUTEPEC, JUQUILA, OAXACA.

- d) LA AUTORIZACION OTORGADA POR LA S.C.T., QUE CONTIENE EL DESPACHO, ITINERARIO, LA RUTA A CUBRIR, RECORRIDOS, PARADAS DE ASCENSO Y DESCENSO, DERROTERO, LA MOVILIDAD, HORARIO, ASÍ COMO LA TARIFA AUTORIZADA PARA LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO AL PUBLICO USUARIO, RELACIONADO CON EL PUNTO ANTERIOR.



Instituto
a la Infor
y Protec
del Estac

Secretaría Gen



SEGUNDO. Interposición del Recurso de Revisión.- Con fecha veintiocho de septiembre del dos mil diecisiete, el ciudadano [REDACTED] interpuso ante la Oficialía de Partes de este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, Recurso de Revisión por la falta de respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Delegación Oaxaca a su solicitud de información, mismo que fue registrado con el número R.R. 356/2017 y manifestando el Recurrente como motivo de inconformidad lo siguiente:

Comentario [ISA4]: ELIMINADO:
NOMBRE DEL RECURRENTE. Fundamento Legal: Artículo 6 fracción I y VI de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. En virtud de tratarse de un dato personal.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

PRIMERO: El segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que:

"Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho."

Es de explorado derecho que los principios de legalidad y seguridad jurídicas son aplicables a los diversos actos jurídicos dentro de un procedimiento que pertenezca al derecho privado y público, incluyendo, desde luego, las que resuelven temas administrativos.

El precepto Constitucional invocado, es violentado por el sujeto obligado en el acto que reclamo en virtud de que la omisión de otorgarme la información pública solicitada de manera respetuosa, transgrede lo dispuesto por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3º de la Particular en el Estado, Artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca.

En efecto la omisión de la entrega de la información pública solicitada, limita mi derecho de acceso a la información pública solicitada, la cual es garantizada por el Estado, en estricta observancia de lo dispuesto por los artículos invocados ut supra; sin embargo en el presente caso, el sujeto obligado vulnerando el principio de



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

máxima publicidad omite dotarme de la misma; propiciando con su conducta violaciones a los preceptos de la Ley de la materia y fomentando la opacidad, la cual debe ser desterrada de la práctica administrativa pública, toda vez que perturba el estado democrático en el que nos debemos desenvolver, al mismo tiempo que permite las desviaciones y corrupción que deben ser desterradas de la práctica común en la administración pública; congruentes con las disposiciones constitucionales invocadas, deben ser las instituciones y dependencias las que favorezcan la contraloría ciudadana misma que fortalece a las propias instituciones y a la sociedad en general.

En este orden de ideas, al omitir dotarme de la información solicitada en los plazos previstos por el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, se evidencia la negligencia con la que actúa el sujeto obligado; y se transgreden los principios rectores de acceso a la información; esto es, en la respuesta a una solicitud de acceso a la información pública debe ser notificado al interesado en el menor tiempo posible, dicho plazo no podrá exceder de quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de la misma, lo que en el presente caso no acontece, por el contrario, su silencio se traduce en una denegación tácita de la información, toda vez que toda información en posesión de las entidades públicas o privadas que ejerzan funciones públicas deben estar sometidas al principio de máxima publicidad. La denegación de la Información solo debe ser de forma excepcional y solamente podrá fundamentarse en aquellas razones que específicamente se incluyan en la Ley de la materia y deben estar pertinentemente justificadas.

En el presente caso la información solicitada lo es: "a) El documento Público que contiene el CONVENIO DE COORDINACION ENTRE LA SECRETARIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA Y LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, O BIEN EL PERMISO COMPLEMENTARIO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO QUE PERMITE LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS CON PERMISO O CONCESION EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN TRAMO DE JURISDICCION ESTATAL, CONCRETAMENTE LOS VEHICULOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALQUILER DE PASAJEROS DE LA UNION DE PERMISIONARIOS DEL SERVICIO MIXTO DE PASAJE Y CARGA DE RIO GRANDE OAXACA A.C. QUE SE REALIZA CON VEHICULOS TIPO "URBAN", EN LA POBLACION DE BAJOS DE CHILA, SAN PEDRO MIXTEPEC, JUQUILA, OAXACA, OTÓRGADA POR AUTORIDAD COMPETENTE A LOS TRANSPORTISTAS DE LA UNION DE PERMISIONARIOS DEL SERVICIO MIXTO DE PASAJE Y CARGA DE RIO GRANDE, VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR

OCAMPO, OAXACA, LOS CUALES CIRCULAN SIN PLACAS VULNERANDO LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS, COMO EL SUSCRITO.

b) EL DOCUMENTO QUE CONTIENE EL DESPACHO, ITINERARIO, LA RUTA A CUBRIR, RECORRIDOS, PARADAS DE ASCENSO Y DESCENSO, DERROTERO, LA MOVILIDAD, HORARIO, ASÍ COMO LA TARIFA AUTORIZADA PARA LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO AL PÚBLICO USUARIO, DE LOS VEHICULOS INSCRITOS EN ESTA LINEA DE CAMIONETAS "TIPO URBAN", LOS CUALES ADEMÁS ME INTERESA SABER EL TIPO DE SEGURO DE PASAJEROS CON EL QUE CUENTAN.

Como puede apreciarse, la documentación solicitada, es documentación pública a la cual todos los ciudadanos que lo solicitemos tenemos derecho a ser informados, en términos de las Leyes de la materia.

En este sentido, el presente recurso deberá ser declarado procedente, resolviéndose en el sentido de que se me dote de la información pública, en el formato solicitado, por las instancias obligadas por la Ley de la materia, sin dilación, ni pretexto alguno.

SEGUNDO. El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa:

"Nadie Puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento."



Institu
a la In
y Prot
del Es

Secretaría G



En el presente caso la omisión de dar respuesta y dotarme de la información solicitada, traducida a la denegación tácita de la información es violatoria de mi derecho de acceso a la información pública consagrada por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3º de la Particular en el Estado, así como lo dispuesto por la Ley de la materia en nuestro Estado, en virtud que para obtener la información pública solicitada, realice petición por escrito de manera respetuosa, ante el sujeto obligado; sin embargo la autoridad hasta la fecha, ha sido omisa en dotarme de la información requerida, sin que funde y motive su negativa a concederme lo solicitado.

En este sentido se violenta el Derecho Humano de Seguridad Jurídica contenido en el precepto constitucional invocado, en virtud de que el sujeto obligado no funda ni motiva, su determinación; debiendo en justicia ese Órgano Protector y Garante de la Transparencia y Acceso a la Información Pública, declarar procedente mi recurso y resolver concediéndome lo pedido, constringiendo al sujeto obligado a que sin dilación, me otorgue la información por ser procedente en derecho

Con el Recurso de Revisión, agregó: copia simple de la solicitud de información de fecha veintiocho de agosto del dos mil diecisiete, con sello de recibido por la Dirección General de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Oaxaca el día treinta de agosto del año en curso

to de Acceso
formación Pública
cción de Datos Person
tado de Oaxaca

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El artículo 114, apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece:

"Artículo 114.-...

C. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un órgano autónomo del Estado, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

El Instituto contará con las siguientes atribuciones:

I. Conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos del Estado, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como, de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal;

SEGUNDO.- El artículo 6 fracción XL de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece que se entiende por Sujetos Obligados:

Artículo 6. Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para efectos de esta Ley se entenderá por:

XL.-Sujeto Obligado: cualquier autoridad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos así como, cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos Estatal y Municipal,;



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Asimismo el artículo de la misma Ley, establece quienes son esos Sujetos Obligados:

Artículo 7. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado;
- II. El Poder Judicial del Estado;
- III. El Poder Legislativo del Estado y la Auditoría Superior del Estado;
- IV. Los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal;
- V. Los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal así como las empresas de participación estatal o municipal;
- VI. Los organismos públicos autónomos del Estado;
- VII. Las Juntas en Materia del Trabajo;
- VIII. Las universidades públicas, e instituciones de educación superior pública;
- IX. Los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables;
- X. Los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal;
- XI. Los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno;
- XII. Las organizaciones de la sociedad civil que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal, y
- XIII. Las instituciones de beneficencia que sean constituidas conforme a la ley en la materia.

Quedan incluidos dentro de esta clasificación todos los órganos y dependencias de las fracciones I, II, III y IV del presente artículo, cualquiera que sea su denominación y aquellos que la legislación local les reconozca como de interés público..."

Como se observa, la legislación estatal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reconoce dentro de su ámbito de competencia local a las administraciones públicas y municipales, así como los órganos autónomos del Estado de Oaxaca;

TERCERO.- Se tiene que, el artículo 1° del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado el ocho de enero del dos mil nueve en el Diario Oficial de la Federación, establece:

ARTÍCULO 1o. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

De esta manera, del artículo antes reproducido se desprende que la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, es un órgano administrativo centralizado que conforma al Poder Ejecutivo Federal.

En ese sentido, el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece cuales son los Sujetos Obligados para dicha Ley:



Institut
a la Inf
y Prote
del Es

Secretaría G



"Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal..."

CUARTO.- En atención a los argumentos expuestos en los Considerandos anteriores, se desprende que el acceso a la información en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se encuentra regulado por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en consecuencia, el órgano competente para conocer y resolver los medios de impugnación en materia de transparencia es el Instituto Nacional de Transparencia (INAI), de conformidad con lo establecido por los artículos 6o, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince:

Artículo 6º-. A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, regulado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 15-09-2017 11 de 296 protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de las entidades federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.

El organismo garante federal, de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente de las entidades federativas, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten..."

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

XIII. Instituto: El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

QUINTO.- En virtud de lo anterior, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, carece de competencia para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado se;

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º apartado A, Fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción XIII y 6 fracción XL y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es incompetente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto.

SEGUNDO.- Se le hace saber al Recurrente que con fundamento en lo establecido por el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, puede interponer su Recurso de Revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México; o bien, ante la Unidad de Transparencia donde fue recibida su solicitud de información;

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo en el domicilio señalado por la recurrente en su Recurso de Revisión.

CUARTO.- Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca Francisco Javier Álvarez Figueroa, Juan Gómez Pérez y Abraham Isaac Soriano Reyes, siendo ponente el último de los mencionados, en sesión celebrada el dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, asistidos de la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**



Institut
a la Inf
y Prote
del Es

Secretaría G.



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Comisionado Presidente



Lic. Abraham Isaac Sotano Reyes
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Comisionado

Comisionado

Secretaría General de Acuerdos

Lic. Juan Gómez Pérez

Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa

Secretaria General de Acuerdos

Lic. Beatriz Adriana Salazar Rivas

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Secretaría General de Acuerdos

1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee. The names are listed in alphabetical order, and the addresses are listed below each name. The list includes names such as Mr. J. H. Smith, Mr. W. B. Jones, and Mr. C. D. Brown, among others.

10/10/10

10/10/10